

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico, Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

4-00

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERA COAGROSUR**
Demandados: **ORLANDO JOSE JIMENEZ GUTIERREZ Y ALBEIRO PALLARES GUEVARA**

La parte demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERA COAGROSUR** en contra de **ORLANDO JOSE JIMENEZ GUTIERREZ Y ALBEIRO PALLARES GUEVARA** con el fin de que se librara mandamiento de pago representado en título valor en PAGARÉ.

En auto de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva singular en contra **ORLANDO JOSE JIMENEZ GUTIERREZ Y ALBEIRO PALLARES GUEVARA**, se tiene que mediante escrito recibido el 12 de marzo de 2024, la parte demandante aportó escrito adjuntando constancia de notificación personal enviada a las direcciones de correo electrónico albeiopallares28@gmail.com y orlandojimenezgutierrez1@gmail.com de los demandados a través de la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S recepcionado el día 23 de enero de 2024, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el demandado no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de **DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$201.483.94)** de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>031</u>
Hoy <u>05/04/2024</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría